

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 26 de julio de 2016 de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y la publicación de [modificación del Convenio Colectivo de ámbito provincial del Sector de la Industria de fabricación y venta de pastelería, confitería y bollería de León, años 2010-2017](#) (n.º convenio 24004055011994).

Vista el acta, de fecha 15 de junio de 2016, de firma del acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de trabajo del Sector de la Industria de fabricación y venta de pastelería, confitería y bollería de León, años 2010-2017 (n.º convenio 24004055011994) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de junio de 2010), en el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de julio de 1995), en la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León*, de 24 de septiembre de 1997), y en la Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales (*Boletín Oficial de Castilla y León*, de 22 de noviembre de 1996), con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2-c) del Decreto 2/2015, de 7 de julio (*BOCyL* de 8 de julio), de Reestructuración de Consejerías.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León, con comunicación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, a 26 de julio de 2016.–El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., la Secretaria Técnica, Mónica González Cañal.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN Y VENTA DE PASTELERÍA, REPOSTERÍA, CONFITERÍA Y BOLLERÍA DE LEÓN AÑOS 2010-2017.

Asistentes:

Representación de los trabajadores:

Don Ramón Cármenes Gutiérrez (CC.OO)

Don José Carlos Mencía Rodríguez “

Doña Elena González Castañón (UGT)

Representación empresarial:

Asociación provincial de empresas de confitería, pastelería, heladería y bollería, integrada en la Federación Leonesa de Empresarios (FELE)

Don Gustavo de la Fuente Santamaría

Asesores:

Por la Federación Leonesa de Empresarios:

Don Hermenegildo Fernández Domínguez

Don Enrique Suárez Santos

Secretaría

Doña Aleixa Novo García

71427241M

ACTA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2016

En la ciudad de León, y siendo las diez horas del día 15 de junio de 2016, se reúnen en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios (FELE), las personas que al margen se relacionan, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial del Sector de la Industria de fabricación y venta de pastelería, repostería, confitería y bollería de León 2010-2017, y por unanimidad de la representación sindical y empresarial,

Acuerdan:

Introducir, de conformidad con el artículo 86.1-2.º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector de la industria de fabricación y venta de pastelería, repostería, confitería y bollería de la provincia de León 2010-2017, las siguientes modificaciones:

Primera.–Introducir un nuevo artículo veintidós bis, con la siguiente redacción:

“Veintidós bis. Plus compensatorio de formación.

En aras a conseguir un sector moderno y competitivo, es necesario contar con empresarios y trabajadores con una formación adecuada y permanentemente actualizada. En consecuencia, la participación activa en aquellos modelos que garanticen el desarrollo de una formación de calidad es una apuesta necesaria para el desarrollo y mantenimiento de un sector competitivo y para la consecución de un empleo estable y de calidad dentro del sector.

Por ello las partes signatarias del presente convenio acuerdan que aquellas empresas que no acrediten su participación en alguna organización empresarial firmante del presente Convenio o integradas en la misma, representativa del sector de la industria de fabricación y venta de pastelería, repostería, confitería y bollería de la provincia de León, que colabore activamente en el desarrollo formativo de este sector, a través del impulso de planes de formación de oferta, entendida como aquella que tiene por objeto facilitar una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda a los requerimientos de competitividad de las empresas de este sector, a la vez que satisfaga las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, capacitándoles para el desempeño cualificado de las diferentes profesiones, o la participación en planes agrupados de formación continua en materia del sector desarrollados por los sindicatos más representativos del sector (CC.OO y UGT), deberán abonar a sus trabajadores un plus compensatorio de formación, de naturaleza salarial, en cuantía de 25 euros mensuales durante la vigencia del presente convenio.

Sistema de acreditación:

- 1) Mediante certificación expedida por organización empresarial representativa de este sector participe en el desarrollo de planes formativos, que acredite su adhesión a la misma, con el visado de la comisión paritaria.

2) Mediante certificación expedida por una de las organizaciones sindicales más representativa dentro del sector que acredite la participación de la empresa en algún plan formativo de este sector desarrollado por ellos, con el visado de la comisión paritaria.

Dichas certificaciones tendrán validez anual, pudiendo ser renovadas automáticamente si se mantiene el cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para su expedición, o revocadas en cualquier momento si se dejasen de cumplir.

En todo caso los trabajadores afectados por el presente convenio podrán recabar información de la Comisión Paritaria referente a la vigencia y validez de la certificación invocada por la empresa.

Segunda.—Modificar el ámbito funcional del artículo 3.º del, quedando establecido tal y como sigue:

Artículo 3.º: Ámbito funcional.—Los preceptos de este convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de repostería industrial, obradores de confitería, pastelería, repostería y bollería, del acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confitería, Bollería, Heladería, Repostería y Platos Combinados, según resolución de 13 de febrero de 1996 (BOE 11.03.1996). El presente convenio será de aplicación, y a modo enunciativo, a las empresas dedicadas a:

- Fabricación de caramelos, gomas de mascar, y grajeados.
- Elaboración de confitería, pastelería y repostería.
- Fabricación de chocolates, bombones y derivados de cacao y prensados de este.
- Preparación de especias naturales, condimentos y herboristerías
- Estuchados y comprimidos de azúcar.
- Fabricación de galletas, obleas, y barquillos.
- Fabricación de helados.
- Fabricación de masas, tortas, y bollos.
- Turrónes, mazapanes y polvorones.
- Extrusionados y encurtidos.

Tercera.—Lo dispuesto en los párrafos anteriores entrará en vigor a partir del mes siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Cuarta.—Que examinado en toda su integridad el texto anterior, ambas partes lo consideran totalmente conforme con lo convenido y en consecuencia aprueban el referido texto.

Los componentes de la citada Comisión están legitimados según lo que determina el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores para negociar el mencionado acuerdo y en consecuencia acuerdan la remisión del mismo a la Sra. Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, en León, a los efectos previstos en el artículo 90 del mencionado Estatuto, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si procede.

Las partes autorizan, de común acuerdo a doña Aleixa Novo García, para realizar los trámites legales necesarios para la inscripción y publicación del presente convenio.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, a las diez horas y treinta minutos del día de su iniciación, firmando los presentes en prueba de conformidad.

Siguen firmas (ilegibles).

30524